

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Septiembre 1908).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULARES

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 55 de la ley orgánica Provincial vigente, aclarado por el 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, y en uso de las facultades que me concede el 63 de la misma, he dispuesto convocar á la Diputación para las dieciséis del día 1.º de Octubre próximo, á fin de que celebre las sesiones del segundo período semestral del corriente año.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y á los efectos legales.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón.

En el número 24 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Enero último, se publicó la Real orden fecha 11 del mismo, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del pro-

pio mes, estableciendo la Estadística del movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó en el número 30 una circular dando instrucciones á los Alcaldes, en la que, al comienzo de la misma, se dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 de Enero, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Encomendado el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al Municipio, estas Corporaciones habrán acordado en cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución; de lo contrario deben tomar este acuerdo inmediatamente, y remitirán certificación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos, las facilidades que se les ofrezcan para atenderlas y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de Estadística se entere de los bandos, se remitirá á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Remitirán también al propio Jefe una relación de las medidas adoptadas por ellos y por los Ayuntamientos en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, entre las cuales figuran la primordial de proveerse de impresos, la de facilitarlos á los par-

ticulares, recoger las cédulas si éstos no las presentan y subsanar las demás deficiencias por medio de sus agentes y empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas, previa la oportuna información, siempre que convenga practicarla.

Para que el indicado funcionario de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que los Alcaldes le remitan con toda oportunidad los partes mensuales, en los que, según se tiene ordenado, deben expresar el número de cédulas que acompañen, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y castigar las faltas de los empleados y particulares que enfrinjan sus respectivas obligaciones.

Teniendo presente que la vigilancia asidua de los dependientes del Ayuntamiento en la investigación de las omisiones es la mejor garantía del servicio, tanto para lograr el mayor grado posible de exactitud, como para conseguir la observancia y colaboración general, los Alcaldes deben estimular el celo de aquéllos recompensando sus méritos notables y corrigiendo sus faltas.

Advierto que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución. Los Ayuntamientos y Alcaldes procurarán valerse de cuantos medios dispongan con igual objeto, y se esmerarán en el cumplimiento de aquéllas, entendiendo que sólo así podrán justificarse cuando se cometan omisiones de partes, demoras ó faltas de cualquier clase en las operaciones municipales de la Estadística á que se refiere esta circular.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### **Negociado 2.º—Circular.**

El Alcalde de Calatayud participa á este Gobierno que en un ganado lanar de la propiedad de D. Tomás Blas y Melendo, compuesto de 204 cabezas, ha aparecido la epidemia variolosa, habiéndosele señalado como lazareto las partidas denominadas Val del Usillo y Barranco de San Blas, de aquel término municipal, con abrevadero en este último paraje.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

### **SECCION QUINTA**

#### **Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por

el plazo de diez días, á contar desde que apareció este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, el expediente relativo á la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de tres mil metros lineales de arista de piedra, entendiéndose que durante el mencionado plazo presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, y que transcurrido, no se admitirán más de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público á efectos de publicidad.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E. el Sr. D. Manuel Urbez, Secretario.

### **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

#### **Sección de Estadística de la Provincia de Zaragoza**

#### **CIRCULAR**

Dispuesta la Dirección general de este Instituto, cada día con mayor interés, á que se haga efectivo, sin excusa alguna, el servicio de la Estadística del Movimiento social de la población, reiterado con fecha 3 del actual las reglas que se establecieron para su cumplimiento, ordenando se recuerden los números del BOLETIN OFICIAL en que aparecieron las disposiciones y modelos concernientes al asunto y las demás instrucciones particulares al efecto, á fin de que en las secciones municipales no se descuide su puntual observancia.

En su virtud, hago presente á los señores Alcaldes que los números de dicho periódico en que se han publicado circulares sobre el asunto que nos ocupa, son los de 28 de Enero de 1908, 6 de Febrero de ídem, 6 de Febrero de ídem, 14 de Abril de ídem, 2 de Mayo de ídem y 23 de Mayo de ídem.

Al propio tiempo, el referido Centro se ha visto adicionado á las reglas dadas las contenidas en los tres párrafos siguientes:

No están comprendidos en la regla 3.ª de la circular de 30 de Abril, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Mayo, los reclutas que salen del pueblo para prestar el servicio militar, ni los heridos del Ejército y Armada que regresan á su domicilio con licencia ilimitada. Así, pues, los Alcaldes expedirán los partes referentes á unos y otros, y en general los que no se hallen en filas, sean reclutas, heridos ó reservistas.

Según se ordenaba en la circular de 31 de Mayo último, los Alcaldes deben remitir los partes mensualmente, expresando en el oficio de remisión el número de las de cada clase que adjuntan, durante algún mes no se formalizan cédulas, remitirá parte negativo en la primera de cada mes siguiente.

Los Alcaldes harán que se estampe el sello del Ayuntamiento en la correspondencia y documentación oficial relacionadas con el servicio de que se trata.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1908.—El Director de Estadística, Pío Agustín de Rivas.



# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## INDUSTRIAL.—Circular.

Para que tenga debido cumplimiento lo que prescribe el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, esta Administración ha acordado que por el orden y en los días y horas que á continuación se expresan, se reúnan en el local de la misma, sito en la calle de la Morería, núm. 3, principal, los contribuyentes de cada una de las industrias agregables. Son éstas las comprendidas en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, que pasen de diez industriales, y las señaladas con la letra A de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

Tiene por objeto esta convocatoria la constitución de gremios para la elección de los respectivos Síndicos y Clases. La Junta será válidos cualquiera que sea el número de concurrentes, no disolviéndose interin no se haya verificado la elección de sus respectivos cargos. Tampoco puede asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo.

Hecha la elección y nombramiento para los referidos cargos, se notificará por el Presidente á los interesados, por medio de oficio, y éstos, dentro del plazo de tres días, habrán de presentar al Presidente las excusas legales de que consta el art. 89; transcurrido dicho plazo no serán admisibles. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento del ramo, pueden constituirse en gremio los individuos dedicados á una misma industria, cualquiera que sea el número de ellos, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración durante los cinco primeros días del mes de Octubre.—Zaragoza 15 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

1908			Tarifa	Clase	Ejemplares	INDUSTRIAS		
MES	Día	Horas						
Septiembre.	25	16	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	3	Vendedores por mayor de bacalao, especias, frutos coloniales, etc.		
	»	16 1/2	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	10	Idem ídem de tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodón, etc.		
	»	17	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	6	Fondas, hoteles restaurants y casas para hospedajes con mesa redonda ó de hora para las comidas.		
	»	17 1/2	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	13	Vendedores por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.		
	»	18	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	14	Idem por mayor de mercería y paquetería.		
	»	26	16	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	8	Idem ídem de cereales y harinas de todas clases.	
	»	»	16 1/2	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup> bis	1	Idem por menor de tejidos de todas clases.	
	»	»	17	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1	Cafés con platos sueltos.	
	»	»	17 1/2	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	7	Mercería y paquetería por menor.	
	»	»	18	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	10	Tiendas de ultramarinos.	
	»	»	18	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	21	Vendedores por menor de tocino fresco ó salado.	
	»	»	28	16	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	2	Tiendas de calzado hecho á la medida.
	»	»	16 1/2	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	11	Vendedores de carnes frescas que adquieren en vivo las reses y las sacrifican por su cuenta.	
	»	»	17	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	12	Idem por menor de harinas de todas clases.	
	»	»	18	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	15	Tiendas de comestibles.	
	»	»	29	16	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	Cafés á 20 céntimos taza.
	»	»	16 1/2	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	bis	Tabernas de dentro del casco de la población.	
	»	»	17	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	bis	Idem de fuera del casco.	
	Octubre.	»	17 1/2	1. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	8	Vendedores en cajón de tocino fresco ó salado.	
		»	18	1. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	10	Idem de relojes ordinarios.	
»		»	16	1. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11	Idem de esteras, persianas, etc.	
»		»	16 1/2	1. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	5	Paradores ó mesones.	
»		»	17	1. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	6	Tiendas de abacería.	
»		»	17 1/2	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	1	Bodegonos ó figones.	
»		»	18	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	3	Carbonerías.	
»		»	1	16	1. <sup>a</sup>	5	Tablajeros.	
»		»	16 1/2	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	9	Tiendas de aceite y vinagre.	
»		»	17	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	12	Idem de cacharrería ordinaria.	
»		»	17 1/2	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	Idem de mangas y camisolines.	
»		»	18	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	29	Vendedores ó alquiladores de muebles usados.	
»		»	2	16	1. <sup>a</sup>	30	Idem de pescados frescos ó salados.	
»		»	16 1/2	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	33	Idem de paja, cebada, algarrobas, etc.	
»		»	17	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3	Agentes de negocios.	
»		»	17 1/2	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	40	Comisionistas con residencia fija.	
»		»	18	4. <sup>a</sup>	O. C.	7	Farmacéuticos.	
»		»	3	16	4. <sup>a</sup>	O. C.	12	Veterinarios.
»		»	16 1/2	4. <sup>a</sup>	O. J.	1	Abogados.	
»		»	17	4. <sup>a</sup>	O. J.	5	Notarios.	
»	»	17 1/2	4. <sup>a</sup>	O. J.	6	Procuradores de los Tribunales.		
»	»	18	4. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	5	Sastres con tejidos del país y extranjeros.		
»	»	5	16	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	6	Confiteros.	
»	»	16 1/2	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	8	Sastres con géneros del país.		
»	»	17	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	25	Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda.		
»	»	17 1/2	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	45	Alpargateros.		
»	»	18	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	47	Barberos.		
»	»	6	16	4. <sup>a</sup>	55	Carpinteros.		
»	»	16 1/2	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	56	Carreteros ó constructores de carros.		
»	»	17	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	59	Cofreros ó cajeros.		
»	»	17 1/2	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	80	Herreros-cerrajeros.		
»	»	7	16	4. <sup>a</sup>	81	Hojalateros.		
»	»	16 1/2	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	94	Pintores de brocha.		
»	»	17	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	96	Sastres que se limitan á la confección de ropas.		
»	»	17 1/2	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	103	Zapateros.		

Fecha ut supra.

## PARQUE ADMINISTRATIVO DE CAMPAÑA DE ZARAGOZA

El Director del Parque Administrativo de Campaña de Zaragoza;

Hace saber: Que á las once horas del día 23 de Octubre próximo se celebrará una pública licitación, en esta ciudad, para adjudicar la construcción de 120 carros de víveres modelo 1907.

El acto tendrá lugar en la Dirección del mismo, establecido en el ex penal de San José, situado en el barrio de Montemolín, con sujeción al pliego de condiciones y precio límite, que se halla de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce.

Las proposiciones, para tomar parte en dicha licitación se presentarán media hora antes de la señalada para dar principio al acto, en pliegos cerrados, redactados y arreglados al modelo que se expresa á continuación y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia una imposición que ascienda á 4.770 pesetas.

La celebración de la subasta tendrá lugar con arreglo á lo mandado en el Reglamento provisional de contratación y órdenes posteriores.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1908.—Enrique Díaz.

### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., núm. ...., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precio límite aprobados para adjudicar la construcción de 120 carros de víveres modelo 1907, se comprometo á verificar dicho servicio con entera sujeción al referido pliego por el precio siguiente:

Por cada carro completo..... pesetas.

Y como garantía de esta proposición, acompaña el talón de depósito de cuatro mil setecientas setenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEXTA

### Aguarón.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante por terminación de contrato con el que la viene desempeñando, con el sueldo anual de 200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 24 del actual, que se proveerá.

Aguarón 5 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Pena.

### Biel.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos autorizados en esta villa para el año 1909, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado proceder al arriendo, á venta libre, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por un período de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará en la Sala Consistorial la primera subasta el día 26 del presente mes, y hora de diez á doce de la mañana; si esta subasta no diese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar otra segunda el día 6 del mes de Oc-

tubre próximo, en igual local y hora, sirviendo tipo el importe de las dos terceras partes señalado á la primera y por término de un año siguiente.

En el caso de que las anteriores subastas se aclaren desiertas por falta de licitadores, se venderá el arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción al Reglamento, cuyas tres subastas, si fuera necesario, tendrán lugar en la misma Sala Consistorial, en los días 16 y 26 del citado mes de Octubre y 5 de Noviembre siguiente, á las diez de sus respectivas mañanas; todo con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, con la antelación necesaria, en la secretaría municipal.

Biel 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Elías Pérez.

### Escatrón.

Tarifa de arbitrios que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa proponen al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1909, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrio.	Consumo anual.	PROYECTO anual.
	Kgs.	Pts.	Cts.			
Paja.....	100	2'50	0'50		631.732	3.158
Leña.....	100	2'50	0'50		1.263.464	6.317
TOTAL .....						9.475

Escatrón 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Macario Lamolda.

### El Buste.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, el Ayuntamiento y Asociados de este distrito han acordado la celebración de las siguientes subastas:

Para el arriendo á venta libre, de uno á tres años.

La primera subasta se celebrará el día 20 del corriente y la segunda el 26 del mismo.

### A la exclusiva.

La primera, el día 10 del próximo Octubre; la segunda, el 20, y la tercera, el 30 del propio mes, cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

El Buste 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

### Encinacorva.

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1909, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario.

Encinacorva 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Gómez.

\*\*\*

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos del próximo año 1909, el Ayuntamiento y Junta



de asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, á cuyo objeto tendrán lugar las respectivas subastas á las diez horas de cada uno de los días que se expresan á continuación:

*Arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el día 20 de Septiembre.  
Segunda ídem, el día 30 de ídem.

*Arriendo á la exclusiva.*

Primera subasta, el día 8 de Octubre.  
Segunda ídem, el día 16 de ídem.  
Tercera ídem, el día 24 de ídem.  
Encinacorva 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Gómez.

**Gallur.**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones formado para la subasta del arbitrio de matacía de cerdos, dicho acto se verificará en esta Casa Consistorial el día 26 del actual, á las nueve, debiendo los licitadores sujetarse en un todo á lo dispuesto en el mencionado pliego cuando hagan sus proposiciones.

Gallur 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Sierra.

**Langa.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se hallará vacante desde el 29 del corriente mes la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal, y lo que le produzcan las igualas de caballerías.

El agraciado vendrá obligado á residir en esta localidad, y se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 20 del actual; pues pasado que sea, se proveerá.

Langa 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicolás Tomás.

**Maella.**

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año 1909, el Ayuntamiento y Asociados tienen acordado al arriendo á venta libre de todas las especies, y si éste no da resultado, el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las once de la mañana, en los días siguientes:

*A venta libre.*

La primera subasta el día 25 de Septiembre.  
La segunda, el 5 de Octubre.

*A la exclusiva.*

La primera, el día 15 de Octubre.  
La segunda, el día 23 de Octubre.  
La tercera, el día 31 de Octubre.  
Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría municipal.  
Maella 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Jorge Moreno.

**Moyuela.**

Se halla vacante desde 1.º de Octubre próximo la titular de Farmacia de este pueblo, que unida á las igualas con los vecinos ascenderá á unas 2.250 pesetas y con alguna probabilidad de servir como

anejos á clientes de un pueblo distante ocho kilómetros.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual.

Moyuela 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Royo.

**Navardún.**

Acordados por el Ayuntamiento y Asociados los medios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1909, y sin resultado ninguno el encabezamiento gremial por especies intentado en primer lugar, se anuncia la licitación pública, que por su orden tendrá lugar en las fechas que se expresan á continuación, con sujeción al respectivo pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría municipal:

*Arriendo á venta libre, por uno á tres años.*

La primera subasta, el 21 de Septiembre actual.  
La segunda, el 2 de Octubre más próximo.

*Arriendo con la exclusiva, por un año.*

La primera subasta, el 12 de Octubre próximo.  
La segunda subasta, el 23 de igual mes.  
La tercera subasta, el 2 de Noviembre siguiente, suspendiéndose las inmediatas á la en que hubiere adjudicación.

Navardún 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Arruga.

**Pintano.**

Constituído el partido de Veterinaria con los pueblos denominados Undués Pintano, Longás, Bagüés y el de Pintano, se anuncia la vacante de aquella plaza, con la dotación de cuarenta cahices de trigo y el sueldo perteneciente á la inspección de carnes. Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el 10 de Octubre próximo.

Pintano 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Federico López.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en diligencias promovidas por el Procurador D. Miguel Peinado, á nombre de D. Mariano Zomeño, para preparar la acción ejecutiva contra D.<sup>a</sup> Braulia Lorente Mendieta, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce, se cita á la misma por tercera y última vez, bajo apercibimiento de ser declarada confesa en la legitimidad de las firmas que se dirán para los efectos de la ejecución, á fin de que el día diez de Octubre próximo, á las once de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, al objeto de recibirle declaración, bajo juramento indecisorio respecto á la legitimidad de la firma que de su nombre y apellido aparece al pie de dos pagarés de cinco mil pesetas cada uno presentados por el Zomeño; apercibiéndola que si no comparece sin justa cau-

sa que se lo impida le parará el perjuicio á que se refiere el apercibimiento y además el que proceda en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de tercera citación á la D.<sup>a</sup> Braulia Lorente, expido y firmo la presente en Zaragoza, á dieciocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Manuel Serrano.

### Belchite.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio y demás responsabilidades pecuniarias impuestas al vecino de Villanueva del Huerva Angel Ibáñez Jimeno, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, se sacan á la venta en tercera, pública y doble subasta, sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado aceptar ó no el remate, los bienes del multado, sitios en Villanueva del Huerva, siguientes:

1.<sup>o</sup> Un campo, en la partida Camino de Cariñena, de dos juntas, equivalentes á setenta y seis áreas y veintiocho centiáreas; lindante al Norte y Este con camino, al Sur y Oeste con dehesa: valorado en ochenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Una viña, en la partida El Plano, de cuarenta y siete áreas y setenta y siete centiáreas; lindante al Norte con Pedro Ibáñez, al Sur con Francisco Serrano, al Este con carretera y al Oeste con Inocencio Corzán: valorada en trescientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villanueva del Huerva el día ocho del próximo Octubre, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—Santiago Blasco Rozas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Jorge García.

### Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida por homicidio frustrado contra el confinado Eulogio Tabuena Martínez, y cuyo expediente se halla en ejecución de sentencia, he dispuesto se saque á la venta en pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, por ser la tercera vez, el inmueble embargado á dicho confinado, sito en el pueblo de Albeta y que se deslinda á continuación:

La dozava parte de una casa, sita en dicho pueblo de Albeta, calle Salida á Magallón, número uno; su área superficial se ignora; consistente en un cuarto habitación, sito en el segundo piso sobre el firme; confrontante con otro de Arcadio Tabuena y con casa de Simona Diasta: tasada en sesenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para to-

mar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente; y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta.

Dado en Borja dieciséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Miguel Alvarez.

### Tarazona de Aragón.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarazona de Aragón y ante la Escribanía del infrascrito, pende demanda de juicio ordinario de menor cuantía, promovida por el Procurador don Román Cisneros Serrano, á nombre de D. Victoriano Lasa Orella, vecino de Madrid, contra los que resulten ser herederos de María Sanz, vecina que fué de El Buste, y del marido de ésta Manuel Sebastián, personas que por ahora son inciertas y desconocidas, para que, como tales herederos ó causa-habientes de dichos conyuges, confiesen haber sido luído ó redimido, hace ya más de treinta años, el gravamen de cinco cahices de trigo de censo gracioso con el capital de quinientos duros (dos mil quinientas pesetas), pagaderas anualmente á la María Sanz, en la cual demanda es parte el Ministerio fiscal, como dirigida contra personas inciertas ó desconocidas, habiendo sido enablada con escrito de once del corriente, en vista del cual se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez ejerciente, Sr. Martínez.—Tarazona, quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—Por presentada la anterior demanda de menor cuantía con los documentos y copias que la acompañan, la cual se declara admitida, y de ella se confiere traslado á los herederos ó causa-habientes de D.<sup>a</sup> María Sanz, vecina que fué de El Buste, y del marido de ésta Manuel Sebastián, á quienes por no constar su domicilio se citará y emplazará en legal forma mediante cédulas que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándoles el término de nueve días improrrogables para que comparezcan á contestar la expresada demanda de menor cuantía deducida por el Procurador D. Román Cisneros Serrano, interpuesta á nombre de D. Victoriano Lasa Orella, vecino de Madrid, por su escrito fecha once del actual, contra los expresados herederos de D.<sup>a</sup> María Sanz y de su marido Manuel Sebastián, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y mediante á tratarse de personas desconocidas ó inciertas, cítese y emplácese también al señor Delegado Fiscal con entrega de una de las copias que se acompañan, conservando la otra en la Escribanía para entregar á la parte demandada en su caso, y al otrosí, por hecha la manifestación que en el mismo se contiene.

Así lo acordó y firmó el Sr. D. Pedro Martínez Baños, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, de que yo, el Escribano, doy fé.

En su consecuencia, para que sirva de citación y emplazamiento á los demandados, que lo son los



que resulten ser herederos de María Sanz, vecina que fué de El Busto (Zaragoza) y del marido de ésta Manuel Sebastián, expido la presente cédula, que firmo en Tarazona de Aragón, á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Dr. gr.º J. Angel Mur.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Morata de Jiloca.

D. Antonio Costea Molinero, Juez municipal de Morata de Jiloca;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se instruye expediente á instancia de D. Francisco Nougés y Subirá, vecino de la ciudad de Zaragoza, en nombre de su esposa D.ª Dolores Ram de Víu y Quinto, para acreditar la posesión en que ésta se halla de las fincas siguientes:

1.ª Urbana: La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de la Iglesia, sin número de gobierno; tiene un área superficial de treinta y un metros treinta centímetros de frente por treinta y nueve metros cincuenta centímetros de profundidad; consta de tres pisos elevados, y linda por derecha entrando con calle sin nombre, por izquierda con terreno baldío y por espalda con otra calle sin nombre.

2.ª Heredad, sita en la partida de Valdelatorre, de una hanegada y un cuarto de cabida, ó sea quince áreas y nueve centiáreas; linda al Norte con otra de Manuel Gil, al Sur con la de Mariano Marco, al Este con la de Vicente Cortés y al Oeste con el barranco de Valdelatorre.

3.ª Heredad, en la partida de Valdelatorre, de dos hanegadas, ó sean veinticuatro áreas y siete centiáreas; linda al Norte con río Jiloca, al Sur y Este con brazal y al Oeste con posesión de D. Manuel Gil y D. Vicente Cortés.

4.ª Heredad, en la partida de Villalba, de tres hanegadas de cabida, ó sean treinta y seis áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con otra de Ramón Cortés, al Sur con senda de herederos, al Este con heredad de Sebastián Cabrera y al Oeste con posesión de Antonio Costea.

5.ª Heredad, en la partida del Pedregal, de dos hanegadas y un cuarto, ó sean veintisiete áreas y dieciséis centiáreas; linda al Norte con posesión de Manuel Gil, al Sur con finca de herederos de Joaquín Pascual, al Oeste con río Jiloca y al Este con senda de herederos.

6.ª Heredad, en la partida de Villalba, de siete hanegadas y media, ó sean noventa áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte con heredades de Lorenzo López, Joaquín Costea y Juan José Ortiz, al Sur con otra de Manuel Durán, al Este con la del Sr. Marqués de Villasegura y al Oeste con senda de herederos.

7.ª Heredad, en la partida de las Sernas, de tres hanegadas, ó sean treinta y seis áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con posesión de D. Vicente Cortés, al Sur y Este con brazal y al Oeste con posesión del mismo D. Vicente Cortés.

8.ª Heredad, en la partida de la Acequia del Medio, de media hanegada de cabida, ó sea seis áreas y tres centiáreas; linda al Norte con pose-

sión de D. Mariano Marco, al Sur con otra de Agustín Martínez, al Este con la de Juan Manuel Franco y al Oeste con acequia molinar.

9.ª Heredad, en la partida del Charco, de tres hanegadas, ó sean treinta y seis áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con brazal, al Sur también con brazal, al Este con posesión de Blas Vellilla y al Oeste con finca de Javier Temprado.

10. Heredad, en la partida de las Planas, de una yugada, ó sea cuarenta y ocho áreas y veintiocho centiáreas; linda al Norte con finca de Custodio Ciria, al Sur y Este con la de Juan José Ortiz y al Oeste con otra de Manuel Durán.

11. Heredad, en la partida del Tormasal, de tres yugadas de cabida, ó sean una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, con posesión de Blas Morales, al Sur con la de José Tomás, al Este con la de herederos de Blas Durán y D. Rafael Ram de Víu y al Oeste con otra de los herederos de Blas Durán.

12. Heredad, en la partida de la Retuerta, de una yugada de cabida, ó sea cuarenta y ocho áreas y veintiocho centiáreas; linda al Norte con barranco de San Justo, al Sur y Este con herederos de Javier Temprado y al Oeste con finca de Juan José Ortiz.

13. Heredad, en la partida del Plano Bajo, de dos yugadas, ó sean noventa y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte con posesión de Mateo Franco, al Sur con monte común, al Este con posesión del mismo Mateo Franco y al Oeste con la de Manuel Franco.

14. Heredad, en la partida de Val de Alcaraz, de tres hanegadas y media, ó sean treinta y seis áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con brazal, al Sur con brazal, al Este con finca de Ramón Garcés y al Oeste con posesión de D. Vicente Cortés.

15. Heredad, en la partida del Moralejo, de dos hanegadas y media, ó sean treinta áreas y dieciocho centiáreas; linda al Norte con el río Jiloca, al Sur y Este con brazal y al Oeste con senda de herederos.

16. Heredad, en la partida del Castillo, de una hanegada, ó sea doce áreas y siete centiáreas; linda al Norte y Oeste con heredad de Guillermo Morales, al Sur con camino y calleja de herederos y al Este con acequia molinar.

17. Heredad, en la partida de Calderragel, de dos hanegadas, ó sean veinticuatro áreas y catorce centiáreas; linda al Norte con brazal, al Sur con heredad de la Capellanía de Sarasola, al Este con posesión de Joaquín Costea y al Oeste con la de herederos de D. Manuel Ramos.

18. Heredad, sita en la partida del Moralejo, de tres cuartos de hanegada, ó sea nueve áreas y seis centiáreas; linda al Norte y Oeste con posesión de herederos de Ramón Ceamanos, al Sur con la de D. Vicente Cortés y al Oeste con otra del Estado.

19. Heredad, en la partida de la Cambrilla, de una hanegada y tres cuartos, ó sean veintiún áreas y tres centiáreas; linda al Norte con barranco de la Herrería, al Sur con brazal, al Este con finca de mosén Vicente Costea y al Oeste con posesión de Manuel Martínez.

20. Heredad, en la partida del Charco, de tres

cuartos de hanegada, ó sea nueve áreas y seis centiáreas; linda al Norte con heredad de los herederos de D. Rafael Ram de Víu, al Sur y Este con brazal y al Oeste con posesión de los herederos de D. Iñigo Casanova.

21. Heredad, en la partida del Tormasal, de tres yugadas de cabida, ó sean una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Sur con posesión de Manuel Santos, al Este con la de José Monge y al Oeste con otra de José Tomás y de los herederos de don Rafael Ram de Víu.

22. Heredad, en la partida de la Magdalena, de una yugada de cabida, ó sea cuarenta y ocho áreas y veintiocho centiáreas; linda al Norte con heredad de Julián Pelegrín y barranco del Canalón, al Sur con heredad de Marcelino García, al Este con barranco del Canalón y al Oeste con senda de herederos.

Que dichas fincas aparecen inscriptas á nombre de D. Carlos Ram de Víu y de Quinto, quien la adquirió por herencia de su padre D. José Ram de Víu y Navarro, según certificación que se ha acompañado pidiendo la instrucción del expediente.

Que con el fin de cumplir los requisitos que exige el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, he acordado, en providencia de esta fecha, y á petición del interesado, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el cual se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algún derecho á las fincas descritas por virtud de los expresados asientos que obran en los libros del Registro, para que en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de su inserción, se presenten en este Juzgado á deducirlo; con apercibimiento de que transcurrido el término indicado sin haberse hecho reclamación alguna, se dictará auto de aprobación de dicho expediente, ordenando se inscriba la posesión de las fincas deslindadas á nombre de D.<sup>a</sup> Dolores Ram de Víu, no obstante la inscripción que existe á favor de D. Carlos Ram de Víu y de Quinto.

Dado en Morata de Jiloca á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Antonio Costea.—El Secretario, Celestino Rojo.

#### **Torralba de Ribota.**

D. Sixto Embid Longares, Juez municipal de Torralba de Ribota;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal puede expediente de información posesoria instado por Juan Bautista Lasa Sebastián, por sí y como marido de Quiteria Velilla Sebastián, vecinos de Torralba de Ribota, para inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Calatayud las dos fincas siguientes, sitas en Torralba de Ribota:

*A nombre de Juan Bautista Lasa Sebastián y su mujer Quiteria Velilla Sebastián, por iguales partes indivisas.*

*Urbana:* Casa con corral, sin número de gobierno, en la calle de la Fuente, cuya medida superficial no consta; linda por derecha entrando con

otra de Manuel Cabeza, antes de Domingo Moros, por izquierda con huerta de D.<sup>a</sup> Eulalia Lahoz, antes de Dámaso Garate, y por espalda con huerto de Antonia Jimeno, antes de Domingo Moros, y con corral de Manuel Cabeza.

*A nombre de Juan Bautista Lasa Sebastián.*

*Rústica:* Campo, regadío, en la partida de Cigüela, con cuatro olmos, de una hanegada y una cuartalada de cabida, ó sean diecisiete áreas y ochenta y siete centiáreas, antes de dos hanegadas ó veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante a Saliente con otro de Antonio Gonzalo, antes del Manuel Sanz de Larrea; al Mediodía con la de Angela Lasa, antes de D. Manuel Sanz de Larrea; al Poniente con el de Andrés García, antes de Benito Lasa, y al Norte con barrauco y campo de herederos de D. Alvaro Nogués.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad del partido asientos contradictorios de la posesión justificada á favor de D.<sup>a</sup> María Teresa Josefa Gómez Arén, la primera finca, y al de D. Benito Lasa Reclua y su mujer D.<sup>a</sup> María Lasa Ibáñez, la finca segunda, tengo acordado en providencia de este día llamarles por edictos, así como á sus herederos y á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante el Juzgado municipal de Torralba de Ribota, á deducirlo y reclamarlo justificándolo debidamente; con apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado se aprobará el expediente y se ordenará su inscripción en el Registro de la propiedad del partido, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torralba de Ribota á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Sixto Embid.—P. S. M., Dionisio Nuez, Secretario.

### JUZGADOS MILITARES

#### **Zaragoza.**

D. Celestino Rey Bringas, Capitán de Infantería y Juez de la información testifical instruída para pensión, á instancia de D.<sup>a</sup> Julia Lanza Martínez, huérfana del primer Teniente de infantería D. Lorenzo Lanza Penado;

Por el presente edicto llamo y cito á D. Lorenzo Lanza Martínez, hijo de D. Lorenzo y D.<sup>a</sup> Laura, nacido el 18 de Enero de 1889, para que en el plazo de treinta días, á contar del que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Coso, número ciento cincuenta y ocho, tercero, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, á fin de participar de la parte de la pensión que pueda corresponderle.

A la vez, encargo y suplico, tanto á las Autoridades civiles y militares, participen á este Juzgado, en caso de saberlo, el paradero del citado testigo, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Zaragoza á dieciséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Celestino Rey.